



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
Demandante	MAURICIO DE JESÚS PASCUALE POSADA BIBOLOTTI
Demandado	JONATHAN DAXX COOKE Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00081 00
Decisión	INADMITE

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la solicitud de la referencia. Sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de conformidad con el Código General del Proceso -artículos 82 y siguientes; 184 y siguientes- y el Decreto 806 de 2020.

Por lo antelado deberá corregirse así:

1. Se adecuará el encabezado de la solicitud al contenido de la misma y al acto de apoderamiento, toda vez que en este último por ninguna parte se menciona a la persona jurídica GANADERIA PIETRASANTA S.A.S.
2. Se establecerá con claridad un cuestionario para cada uno de los convocados; de igual manera se procederá con los documentos o bienes muebles que se pretende que exhiban uno y otro, indicado la dirección exacta donde se encuentran.
3. En concordancia con los dos (2) requisitos anteriormente reseñados, se precisará la acción a impetrar frente al señor Jonathan Daxx Cooke y la sociedad por acciones simplificada Ganadería Pietrasanta, pues la impugnación de actos y actas de Asamblea solo es posible impetrarla en contra de esta última. Los asuntos

que comprenden la negociación con el señor Daxx Cooke son materia de otro tipo de pretensión y proceso -artículo 184 y 186 del C. G. del P.-.

4. En lo atinente al poder -cánones 84 núm. 1º y 90 núm. 2º, en concordancia con el inc. 2º artículo 5º Decreto 806 de 2020-; éste indicará, el texto del documento -expresamente- la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, se allegará el acto de empoderamiento en observancia de lo normado en el inciso final del canon 5º del Decreto precitado, con las evidencias correspondientes. Finalmente, en atención al primer requisito de este auto, el poder será debidamente otorgado, especificando con total claridad el tipo de acción a impetrar, las partes y el asunto objeto de controversia.

5. En lo que respecta a las notificaciones (y el domicilio de los convocados) - art. 82 núms. 2 y 10 del C. G. del P.; e inc. 2º art. 8 Decreto 806 de 2020-., se acreditará, con las correspondientes probanzas, la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la persona natural convocada. De igual manera, se indicará la razón por la cual comparten ambos convocados dirección de notificación, siendo que la persona jurídica tiene que su domicilio principal y dirección de notificación judicial, en los municipios de Rionegro y El Retiro, respectivamente. Esta situación debe ser aclarada con suficiencia, ya que de ella se deriva la competencia para conocer del asunto en cuestión.

La satisfacción de lo anterior se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto procesal vigente, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3722c003f09eb6bfec3f9046d1d5aa20a1f0afc09727bcdcdb07403a1aaa0**

Documento generado en 10/03/2021 06:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>